

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 27 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" Expte. N° VR-00242-JP-2025, en los que;

RESULTANDO:

Que en fecha 28/12/2025 promueve formal demanda de beneficio de litigar sin gastos la Dra. Fontana Laura, quien lo hace en representación conforme poder que acompaña de la [ACTOR_1]. Solicita se le conceda el Beneficio de Litigar sin Gastos a su representada a fin de iniciar formal demanda de Daños y Perjuicios contra [DEMANDADO_1] y Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A por la suma de \$6.470.000 y/o lo que más o en menos resulte de la prueba a producirse en los autos principales.

La parte relata que en fecha 16/07/2025 se produce un accidente en la intersección entre calle [NOMBRE_1] y [NOMBRE_2] entre al automóvil conducido por la actora, Volkswagen Bora dominio [PATENTE_1] y un Toyota Etios dominio [PATENTE_2] conducido por el [DEMANDADO_1]. Manifiesta que no se encuentra en condiciones económicas para afrontar los gastos del juicio principal, que vive de los ingresos de su marido ya que no tiene ingresos propios.

Ofrece prueba documental, testimonial e informativa y culmina

peticionando en consecuencia.

Por providencia de fecha 28/12/2025 se da inicio al Beneficio de Litigar sin Gastos y se ordenan los traslados pertinentes.

Obran cédulas dirigidas a las partes demandadas y a la Agencia de Recaudación Tributaria.

Por escrito del 09/02/2026 09:02:59 se presenta el Dr. Raúl César Brunello en su carácter de representante de la Agencia de Recaudación Tributaria, e indica que a los fines de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, el R.P.A. y Anses/ARCA (Ex AFIP).

En fecha 19/03/2026 se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba documental, testimonial e informativas.

Que obran informes de RPI agregado el 15/04/2026 e informe de ANSES agregado en fecha 23/04/2026. En fecha 11/05/2026 se agrega informe del RPA y el 20/05/2026 se agrega informe del ARCA.

Que en escrito de fecha 20/05/2026 14:19:48 la Dra. Fontana solicita cierre de la etapa probatoria.

En providencia de fecha 27/05/26 se clausura el término probatorio y corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART.

Por escrito del 28/05/2026 09:31:28 contesta traslado la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

En presentación de fecha 08/06/2026 10:31:16 la parte actora denuncia datos del expediente principal “[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]S/ SIMPLIFICADO - DAÑOS Y PERJUICIOS” VR-00488-C-2025 radicado

en la Unidad Jurisdiccional Civil N°21 de Villa Regina y solicita pasen los autos a resolver.

Por providencia de fecha 12/06/2026 pasan los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La Ley, 1998-E, 463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de

justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas-Rubinzal Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ la “...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia (CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)” (STJRNS1 Se. 35/03 “Nasif”).- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: “No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.”

II.- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales. Los testigos [NOMBRE_3], [NOMBRE_4] y [NOMBRE_5], fueron contestes en señalar que la [ACTOR_1] convive con su hija [FAMILIAR_1] y su esposo, coincidieron en señalar que está desempleada y el único ingreso es el sueldo de su esposo. La testigo [NOMBRE_6] declaró que la actora solía cuidar abuelos y vender comida como medio de vida. Respecto a los bienes, los tres testigos sostuvieron que no cuenta con bienes propios ya que vive en la casa que pertenecía a sus padres, el auto que manejaba es de su marido. Coinciden además en que la [ACTOR_1] no está en condiciones económicas para afrontar los gastos extraordinarios.

De la documental adjunta al escrito de inicio de demanda en archivo

“Codem_4_.pdf” surge que la [ACTOR_1] se encuentra afiliada a la Obra Social de Camioneros y Transporte Automotor de cargas en carácter de conviviente de [FAMILIAR_2], quien resulta ser el titular.

Que del informe del RPI surge que la actora no registra bienes inmuebles a su nombre.

Que del informe de ANSES se desprende que la [ACTOR_1] no percibe beneficios asistenciales ni figura como trabajadora en relación de dependencia, monotributista y/o autónoma.

Del informe del RPA surge que no se han encontrado vehículos registrados a nombre de la actora. Finalmente del informe del ARCA surge que no registra aportes ni se encuentra inscripta en el organismo.

III.-A la luz de la prueba producida, ha quedado acreditado con el informe del RPI que la peticionante no posee bienes inmuebles registrados a su nombre, a pesar de indicarse que el inmueble donde vive era de sus padres. Asimismo no posee bienes muebles registrados. Que esto se condice con la versión brindada por la parte actora en su escrito de demanda. Asimismo queda acreditado que no posee trabajo registrado y que depende de los ingresos de su pareja que es camionero.

Que así las cosas teniendo en cuenta la importancia de la demanda principal por la suma \$6.470.000 y las condiciones de vida de la interesada - según la prueba reseñada-, puede presumirse que no se encuentra en condiciones de afrontar gastos tales como los que insumiría la tramitación del proceso. Es por ello que en este caso estimo acreditada esa insuficiencia de recursos para la tramitación del proceso por el cual pretende el peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiendo que su otorgamiento debe ser en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la

imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, a la [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] en forma total para iniciar y tramitar el juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados: “[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]S/ SIMPLIFICADO - DAÑOS Y PERJUICIOS” VR-00488-C-2025 en trámite por ante la OTIC/Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad.
- 2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.
- 3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4° inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.
- 4.- Líbrese oficio por Secretaría a la OTIC de esta ciudad a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.
- 5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 120 y 138 del CPCC Ley N°5777.-

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular

